



MUNICIPALIDAD DE BARBERENA SANTA ROSA

## REGLAMENTO DE MERCADO



El Concejo Municipal del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa:

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 253 literal c) de la constitución política de la república de Guatemala establece que las municipalidades son instituciones autónomas, asignándole dentro de sus funciones, el atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; debiendo para el efecto correspondiente emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

#### CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

#### CONSIDERANDO

Que debido al incremento de ventas en y los alrededores del mercado del municipio de Barberena del Departamento de Santa Rosa; se hace impostergable la regularización de las mismas mediante un reglamento específico que procure una adecuada administración, operación y funcionamiento del mercado local.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 12, 26, 28, 29, 30, 47, 93, 96, y 97 de la constitución política de la república de Guatemala y el Código Municipal con sus reformas del Decreto Legislativo 22-2010:

#### ACUERDA:

Emitir, aprobar y poner en vigencia el siguiente reglamento para la administración, operación y funcionamiento del servicio del mercado del municipio de Barberena.

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto definir y establecer normas claras para los inquilinos de puestos del mercado y sus alrededores y con ello prestar un mejor servicio a la población.

Artículo 2º. Definición: El mercado es la estructura física donde un grupo de inquilinos organizados ofrecen la diversidad de sus productos hacia las distintas necesidades de



consumo de la población, debiendo para el efecto tanto interna como externamente contar con el ordenamiento adecuado que permita a los usuarios tener un adecuado servicio.

Artículo 3°. Observancia: El Presente Reglamento es de observancia general en la circunscripción del municipio de Barberena Departamento de Santa Rosa.

Artículo 4°. Propiedad. La municipalidad de Barberena, del Departamento de Santa Rosa es propietaria del terreno, edificio, locales e instalaciones del mercado municipal, así como de todas las ampliaciones y mejoras o acrecimientos que se le puedan hacer en el futuro a la infraestructura existente.

Artículo 5°. Funcionamiento: La municipalidad administrará y mantendrá el funcionamiento del mercado de acuerdo a normas técnicas establecidas en el presente reglamento; las cuales los comerciantes, consumidores, funcionarios y trabajadores municipales quedan obligados a observar y cumplir.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6°. Los distintos locales del mercado estarán organizados por áreas, acorde al insumo que se le ofrezca a la población; ejemplo: área de comedores, área de abarrotes, área de floristería, área de calzado, etc. etc.

Artículo 7°. Los inquilinos del mercado deberán estar debidamente organizados, eligiendo entre ellos mismos un Comité Ad-hoc que los represente ante distintas instancias; integrándose dicho comité por un mínimo de 7 personas y un máximo de 9.

Artículo 8°. En la concesión de locales y piso de plaza para instalar negocios, se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente; que tenga buena trayectoria como inquilino, que sean vecinos del municipio y no posean otro negocio similar en la zona urbana municipal. Bajo ninguna circunstancia se concederá a persona alguna individual o jurídica, el uso de un puesto en forma gratuita o en propiedad.

Artículo 9°. La adjudicación de locales estará a cargo de la administración, previa autorización del Alcalde; debiendo contar para el efecto con el expediente de aprobación.

Artículo 10°. No se aceptará la instalación de negocios sobre las calles adyacentes del mercado. La policía municipal quedará encargada de hacer cumplir esta normativa. El Alcalde Municipal podrá solicitar la colaboración de la policía nacional civil si fuere necesario. En casos de reincidencia se aplicará la sanción correspondiente a través del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 11°. Los puestos de ventas en otros lugares del municipio solo serán permitidos en casos especiales como en la celebración de fiestas religiosas, feria patronal, día de difuntos, etc.; previa cancelación de la tasa municipal impositiva que corresponde.



### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 12°. El Concejo Municipal aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria el nombramiento del administrador del mercado, emitiendo para el efecto el acuerdo respectivo; así como las funciones que deberá desarrollar.

Artículo 13°. El administrador del mercado queda encargado de velar porque el mismo y sus servicios funcionen eficientemente, debiendo apegarse al presente reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.

Artículo 14°. Funciones: Dentro de las funciones y obligaciones que el administrador del mercado debe cumplir se señalan:

1. Llevar un registro y expediente actualizado de arrendamientos o arrendatarios permanentes que incluya lo siguiente:
  - Nombres y apellidos completos del arrendatario.
  - Lugar y fecha de nacimiento.
  - Fotocopia del Documento Personal de Identificación (D.P.I.).
  - Fotocopia anual del Boleto de Ornato local.
  - Una Fotografía tamaño cédula o pasaporte.
  - Dirección de su residencia habitual dentro del municipio de Barberena.
  - Clase de negocio a registrar.
  - Fecha inicial de la concesión en arrendamiento del local.
  - Cuota mensual que debe cancelar en concepto de tasa municipal.
  - Períodos de Mora o falta de pago en el cumplimiento de su responsabilidad como arrendatario de un local municipal.
2. Informar al Alcalde Municipal la conveniencia de la concesión de locales del mercado que se soliciten en arrendamiento.
3. Coordinar las actividades del mercado apegado al presente reglamento.
4. Organizar convenientemente a los arrendatarios de acuerdo a la clase de negocio.
5. Implementar la tarjeta de cobro con orden numérico y plena identificación del local y arrendatario con vigencia mensual y actualizada.
6. Sujetarse al horario de apertura y cierre de las instalaciones que apruebe la municipalidad el cual podría modificarse acorde a necesidades futuras.
7. Cerciorarse antes de cerrar el mercado, que no se quede persona alguna en el interior del mismo, excepto personal de seguridad y limpieza que esté debidamente facultado para tener permanencia en dicho lugar.
8. Constatar que los expendedores de productos alimenticios cumplan con las leyes de salud pública de las cuales debe tener pleno conocimiento.
9. Verificar que se efectúe la limpieza del mercado por las personas encargadas después del cierre de las instalaciones.



10. Realizar los cobros de las tasas municipales impositivas.
11. Rendir cuentas de cualquier cantidad de dinero recolectado diariamente a tesorería municipal.
12. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa del presente reglamento.
13. Documentar mediante expediente individual las faltas e incumplimiento de cualquier arrendatario y referir dicho expediente al juzgado de asuntos municipales para la aplicación de la sanción que amerite.
14. Llevar un libro de registro estadístico diario de los ingresos en un libro específico autorizado por el Concejo Municipal, con fines de estudio y estimación del presupuesto anual, así como para determinar la factibilidad de mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado con los ingresos que genere el servicio.
15. Monitorear y comprobar periódicamente la exactitud de las pesas y medidas.
16. Informar al Alcalde y Concejo Municipal cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones del mercado municipal para mantener su funcionamiento.
17. Apoyar las acciones de información, educación y comunicación (I.E.C.) entre todos los locatarios del mercado; con el fin de informar, promocionar e incentivar acciones que promuevan un mejor uso y regularización en el uso de los servicios.
18. Supervisar, monitorear y evaluar el desempeño, regularidad y buenas costumbres de los cobradores de piso de plaza.
19. Cualquier otra atribución que le encomiende el Alcalde o Concejo Municipal, relacionada con el cargo que desempeña.

Artículo 15°. Queda terminantemente prohibido que cualquier arrendatario, ceda o transfiera a otra persona el derecho de concesión de un local del mercado.

Artículo 16°. Por ningún motivo, razón o circunstancia, arrendatario alguno está facultado a negociar económicamente supuestos derechos de un local del mercado; pues los mismos son propiedad de la municipalidad; siendo esta la única entidad autorizada para realizar nuevas concesiones.

Artículo 17°. Cualquier persona individual o jurídica que realice negocios con un local del mercado con fines lucrativos, estará incurriendo en ilegalidad, por lo que de inmediato el administrador del mercado trasladará el caso con su respectivo expediente documentado al Juzgado de Asuntos Municipales quien juzgará lo procedente aplicando las sanciones pertinentes, estando facultado a recurrir a otras instancias civiles y penales si fuese necesario.

Artículo 18°. El Concejo Municipal podrá contratar a personal idóneo para realizar las funciones de apoyo y cobradores del mercado.

Artículo 19°. Se consideran funciones y obligaciones del los cobradores del mercado las siguientes:

- Efectuar los cobros de piso y plaza de las tasas impositivas, cuando sea requerido exclusivamente en los talonarios autorizados, debiendo de entregar lo recaudado diariamente al administrador en la hora por él fijada.
- Controlar el ingreso de la mercadería que se vende dentro del mercado.



- Reportar al administrador cualquier anomalía que observen dentro de sus actividades.
- Cualquier otra atribución que le asigne el administrador dentro de su competencia.

#### CAPÍTULO IV ARRENDATARIOS

Artículo 20°. Son arrendatarios del mercado municipal, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña escala, que ocupen un local o puesto en el mismo y estén activos y al día en el pago de la tasa impositiva respectiva.

Artículo 21°. Clases de Arrendatarios: Los arrendatarios se clasificarán en las categorías de permanentes y ocasionales.

- Los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales formales; así como los que ocupan puestos fijos dentro del piso de plaza cubierto.
- Los arrendatarios ocasionales son los que ocupan los lugares destinados a piso de plaza descubierta en forma eventual, llamado simplemente piso de plaza.

Artículo 22°. Concesión de Arrendamiento: El procedimiento que deberán seguir los solicitantes para obtener la concesión de arrendamiento de los locales o puestos fijos del mercado del municipio de Barberena será el siguiente:

- a) Presentar solicitud al administrador del mercado de Barberena en hoja de papel bond o español indicando nombre completo, edad, estado civil, domicilio, lugar y dirección para recibir notificaciones, local solicitado y clase de negocio que abrirá.
- b) Adjuntar a la solicitud; fotocopia del Documento Personal de Identificación, boleto de ornato actualizado del año, una fotografía reciente tamaño cédula o pasaporte.
- c) El administrador del mercado revisará el expediente y las viabilidades existentes para acceder o no a lo solicitado, debiendo de elaborar un informe dirigido al Concejo Municipal quien lo analizará y dictaminará finalmente si se otorga o no la concesión solicitada.
- d) Si la concesión del local es otorgada; se suscribirá un contrato de arrendamiento entre el Alcalde Municipal y el arrendatario por el término de un año en las condiciones y términos que la municipalidad exija. Dicho contrato podrá ser renovado anualmente única y exclusivamente por el representante legal de la municipalidad (Alcalde) y el arrendatario inicial.

Artículo 23°. Queda totalmente prohibido para cualquier arrendatario hacer negociaciones de un local del mercado con terceras personas; sean estas negociaciones de tipo económicas, de traslado o de beneficio individual: por ser la municipalidad el único propietario de los locales.



Artículo 24°. Cualquier negociación entre terceras personas de un local del mercado será nula ipso jure, debiendo de trasladarse el expediente respectivo al Juzgado de Asuntos Municipales quien dictaminará las sanciones pertinentes pudiendo apoyarse en otras instituciones legales si el caso lo amerita.

Artículo 25°. Derechos de los Arrendatarios:

- a) Ocupar el local o puesto fijo que les fuese concesionado.
- b) Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.
- c) Mantener abierto diariamente su local.

Artículo 26°. Obligaciones de los Arrendatarios:

- a) Cumplir con el pago de la renta anual o mensual anticipada sin requerimiento alguno en la tesorería municipal.
- b) Guardar los comprobantes de pago para presentarlos cuando le sean requeridos.
- c) Mantener al día el pago por consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones emitidas para la prestación de dichos servicios.
- d) Mantener limpio el local y en buen estado las instalaciones.
- e) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al camión municipal para su traslado.
- f) Poner en conocimiento del administrador cualquier anomalía que observen dentro de las instalaciones.
- g) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se pudiesen emitir por la autoridad competente.
- h) Respetar los horarios de apertura y cierre del mercado.
- i) Contribuir en mejoras que se pudiesen hacer a las instalaciones para una mejor prestación de servicios y funcionamiento.
- j) Informar continuamente a sus compradores que no deben arrojar basura en la calle sino en los depósitos peatonales.

Artículo 27°. Prohibiciones de los Arrendatarios:

- a) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- b) Expende sustancias explosivas o inflamables tales como: cohetes, morteros, bombas u otros artículos que contengan pólvora; así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.
- c) Usar el local como vivienda.
- d) Usar altoparlantes para propaganda comercial.
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas y permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estuperficientes.
- f) Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- g) Usar el local para efectuar juegos de azar.
- h) Dejar durante la noche animales en el interior del mercado.
- i) Utilizar los locales para bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expendir.
- j) Negociar los derechos del local con terceras personas sin la autorización municipal.



- k) Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local, sin previa autorización municipal.

Artículo 28°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de treinta (30) días previo aviso por escrito al administrador y Alcalde Municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato previo de concesión.

Artículo 29°. Los arrendatarios ocasionales tienen derecho a ocupar el espacio que le fuere asignado por el administrador o encargado.

Artículo 30°. Son Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Pagar la tasa municipal por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la municipalidad en el momento que se le requiera el pago.
- b) Mantener limpio el puesto asignado y sus alrededores.
- c) Depositar la basura o desperdicios en los lugares autorizados.
- d) Informar continuamente a sus compradores que no deben arrojar basura en la calle, sino en los depósitos peatonales.
- e) Mantener los artículos que expenden en condiciones aceptables de higiene.

Artículo 31°. Constituyen prohibiciones para los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar cualquier clase de desechos en pasillos y vía pública.
- b) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.
- c) Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
- d) Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- e) Promover conflictos con los comerciantes vecinos.

## CAPÍTULO V ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 32°. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto específico; el cual deberá ser aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 33°. Los ingresos generados de las tasas impositivas municipales aplicables a los arrendatarios permanentes y ocasionales; serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mercado y sus alrededores.

Artículo 34°. Los arrendatarios permanentes y ocasionales están sujetos a la tasa impositiva municipal señalada en los Artículos 21, 23, 24 y 25 del reglamento de tasas municipales aprobada en del Acta Número 28-2010 de sesión ordinaria de fecha diez de julio del año dos mil diez del Concejo Municipal del municipio de Barberena del departamento de Santa Rosa.





Artículo 35°. La municipalidad podrá modificar los cobros establecidos mediante Acuerdo Municipal específico del Concejo Municipal; siempre y cuando se establezca plenamente la necesidad de llevarlo a cabo.

Artículo 36°. La tesorería municipal llevará pleno control de los ingresos y egresos provenientes del funcionamiento y mantenimiento del mercado para ser tomado en cuenta conjuntamente con el departamento de presupuesto para la planificación y elaboración del presupuesto anual.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 37°. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y respeto a las autoridades del mercado, así como a los comerciantes y compradores.

Artículo 38°. Se prohíbe el uso de velas y veladoras en los negocios. El uso de estufas, lámparas de kerosene u otros utensilios similares; deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La municipalidad no se responsabilizará por daños y perjuicios que los propietarios de negocios puedan sufrir por estas circunstancias.

Artículo 39°. Se prohíbe la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los usuarios.

Artículo 40°. El administrador del mercado inspeccionará continuamente los locales del mercado y sus alrededores para velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 41°. La municipalidad podrá señalar los días que deber permanecer cerrado el mercado; lo cual podrá hacerse únicamente por motivos plenamente justificados y que lo ameriten.

Artículo 42°. En los negocios como carnicerías, marranerías, comedores u otros; podrán instalarse aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas y otros para uso del negocio; así como fluido eléctrico para el mismo; pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio.

Artículo 43°. Toda instalación de rótulos debe ser autorizado por la municipalidad. Los mismos no deberán sobrepasar los límites del local asignado.

Artículo 44°. Queda prohibido realizar en el interior del mercado reuniones de carácter político que tienda a alterar el orden y funcionamiento del mismo.

Artículo 45°. En caso de fallecimiento del arrendatario; la esposa o conviviente e hijos mayores de diez y ocho (18) años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento si así lo desearan, debiendo para el efecto hacer la solicitud respectiva para la aprobación municipal de un nuevo contrato, en cuyo caso, la misma tendrá prevalencia sobre cualquier otra solicitud similar que pudiese existir



Artículo 46°. Ante cualquier infracción a las normas contenidas en el presente reglamento, el administrador del mercado cursará el expediente respectivo al Juzgado de Asuntos Municipales donde se impondrá la sanción pertinente de acuerdo a las normativas legales existentes para el efecto.

Artículo 47°. La carga y descarga de mercadería se hará exclusivamente en los lugares específicamente autorizados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará acorde a las tasas municipales vigentes a la fecha.

Artículo 48°. Horario: El interior del Mercado permanecerá abierto a los usuarios de 6:00 A.M a 18:30 P.M. excepto lo preceptuado en el artículo 41° del presente reglamento.

## CAPÍTULO VII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 49°. Los medios de impugnación aplicables serán los establecidos en el Código Municipal Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas aprobadas con el Decreto Legislativo 22-2010.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 50°. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría técnica necesaria a las instancias que consideren pertinentes.

Artículo 51°. La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para el completo y total conocimiento del mismo.

Artículo 52°. Se deroga todo reglamento o disposición municipal anterior relacionada con el servicio y funcionamiento del mercado.

Artículo 53°. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial; debiendo quedar constancia en el punto de Acta respectivo.

Aprobado en Sesión ordinaria del Concejo Municipal en Acta Número 29-2010 de fecha diez y siete de julio del año dos mil diez.



Rubelio Recinos Corea  
Alcalde Municipal

Francisco Arturo Hernández Lanuza  
SINDICO I

Víctor Manuel Jiménez Morán  
SINDICO II

José Francisco Muñoz Quevedo  
CONCEJAL 1°.

Mario Silvio Santizo Chacón  
CONCEJAL 2°.

Israel Antonio de Jesús Zetino Dávila  
CONCEJAL 3°.

Ramiro Alfonso González Herrarte  
CONCEJAL 4°.



Eduardo Chinchilla Girón  
CONCEJAL 5°.